



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CIRCULAR EXTERNA N.º 000012 DE 2013

PARA: UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES CON RÉGIMEN ESPECIAL EN SALUD – OPERADORES DE INFORMACIÓN DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES - PILA Y ENTIDADES ADMINISTRADORAS Y PAGADORAS DE PENSIONES

DE: MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA EL RECAUDO DE APORTES EN SALUD A TRAVÉS DE LA PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES – PILA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1443 DE 2011

FECHA: 30 ABR. 2013

El Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de las funciones que le son propias, establecidas en el Decreto Ley 4107 de 2011, se permite impartir las siguientes instrucciones para la aplicación del artículo 2 de la Ley 1443 de 2011:

1. Código de recaudo por Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1443 de 2011 y con el fin de que las universidades estatales u oficiales, con régimen especial en salud, puedan recaudar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, las cotizaciones en salud de los pensionados del Sistema General de Pensiones, que según lo establecido en el artículo 1 de la citada ley, estén afiliados a su régimen especial, se identificarán con los códigos que a continuación se relacionan:

CODIGO	NOMBRE ENTIDAD
RES005	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
RES006	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
RES007	UNIVERSIDAD DEL VALLE
RES008	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RES009	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
RES010	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
RES011	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
RES012	UNIVERSIDAD DE CORDOBA
RES013	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RES014	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC

DEC



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

0000012 30 ABR. 2013

2. Suscripción de convenios con operadores de información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1931 de 2006, cada Universidad deberá suscribir convenio con al menos un operador de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.

El recaudo se realizará mediante planilla electrónica y se abonará a la cuenta bancaria que para el efecto indique la respectiva universidad.

3. Giro del aporte a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 100 de 1993, las universidades estatales u oficiales, con Régimen Especial en Salud, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1443 de 2011, recauden cotizaciones a salud de los pensionados del Sistema General de Pensiones, deberán girar el aporte correspondiente a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, de conformidad con la normatividad vigente y los mecanismos y términos establecidos para el efecto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los **30 ABR. 2013**


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

dec